



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 206-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 18 de octubre de 2024.- A las 17:15. - **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **i)** el memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-008-2024, suscrito por la abogada Cinthya Morales secretaria ad-hoc de este despacho, el 17 de octubre del 2024. **ii)** el memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0312-M, suscrito por el secretario general de este Tribunal, el 17 de octubre del 2024.

ANTECEDENTES. -

1. El 02 de septiembre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-FM-2024-0019-M¹, el doctor Fernando Muñoz Benítez designa como secretaria relatora ad-hoc, a la abogada Cinthya Morales.
2. El 7 de octubre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito² suscrito por el señor Marlon Andrés Pasquel Espín, y por el abogado Víctor Hugo Croffre, del mismo se desprende que interpone una acción de queja, en contra de los consejeros del Consejo Nacional Electoral magíster Shiram Diana Atamaint, ingeniero Fernando Enrique Pita García, doctora Elena Nájera Moreira, ingeniero José Cabrera Zurita y la ingeniera Esthela Acero Lanchimba.
3. El 7 de octubre de 2024, mediante acta sorteo³ Nro. 176-07-10-2024-SG se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez de instancia, conforme la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 08 de octubre de 2024, conforme la razón⁵ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
4. El 14 de octubre de 2024, mediante auto⁶ se dispuso que el accionante en el término de dos días cumpla lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
5. El 17 de octubre de 2024, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0312-M⁷, remitido por la Secretaría General de este Tribunal, firmado por el magíster Milton Paredes Paredes, se certifica que: "*desde el 14 de octubre de 2024 hasta las 12:20*

¹ Expediente fs. 10

² Expediente fs. 1-5 vta.

³ Expediente fs. 7-8.

⁴ Expediente fs. 9.

⁵ Expediente fs. 11.

⁶ Expediente fs. 12-13.

⁷ Expediente fs. 17.



del 17 de octubre de 2024, **NO** ha ingresado escrito o documentación de manera física o electrónica dentro de la causa Nro. 206-2024-TCE". Conforme se desprende de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal, el accionante no ha presentado escrito alguno, dando cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto de 14 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

6. Para garantizar el derecho al acceso a la justicia, en la interposición de una acción de queja, es menester que el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad.
7. Dentro de este marco debemos puntualizar que la admisión de la acción de queja, tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, mediante el análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene. Solo una vez que se cumplan con los requisitos podrá el juez continuar con las siguientes fases del proceso, esto es sustanciación y resolución.
8. Por tales consideraciones, la etapa de admisibilidad en el decurso del trámite consiste en un examen del cumplimiento de los requisitos en la pretensión del accionante; para esto, en observancia del principio de seguridad jurídica, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2 es mandatorio y señala expresamente los requisitos que deben contener los escritos con la interposición de los recursos, acciones, denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, concordante, el Reglamento de Trámites del este organismo, dispone en idéntico sentido.
9. Se debe tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen la posibilidad de que, en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos, los denunciados tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
10. De la revisión a *prima facie* se revisó la acción de queja, la misma es oscura y no cumple con aquellos requisitos de norma, por lo que mediante auto del 14 de octubre de 2024, se ha dispuesto que el compareciente aclare y complete lo dispuesto en los numerales 5, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; en concordancia con los numerales 5, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
11. Queda claro que, el denunciante no cumplió con lo dispuesto por este juzgador, en el auto de 14 de octubre de 2024, ya que se ha certificado por parte de la Secretaría General de este Tribunal que no ha ingresado ningún escrito o documento para dar cumplimiento a lo dispuesto.

Con las consideraciones expuestas, debido a que el accionante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad mediante auto de 14 de octubre de 2024 y en virtud de



lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

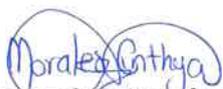
- Al accionante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, y a su abogado en los correos electrónicos: veeduría.ec.ciudadana@gmail.com; marlon.pasquel@gmail.com; y vh.coffre@yahoo.com

CUARTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



